



Expediente: 053130335731
Radicado: R_AGUAS-AU-00068-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 12/01/2021 Hora: 14:54:15 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
'LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0082-2020 del 24 de junio de 2020, se impuso medida de **SUSPENSIÓN** de las actividades de tala de bosque natural, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental y la apertura de vías, dado que se evidencia un incumplimiento a los lineamientos técnicos en el desarrollo del movimiento de tierra, actividades que se adelantan en los predios identificados con PK:3132001000001500009 y PK:3132001000001500010, ubicados en la vereda la Cristalina del municipio de Granada, la anterior medida se impone a los señores **WILDER ARTURO MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.438.195 y el señor **EDUARDO VILLA** (sin más datos).

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución referenciada anteriormente, se requirió a los señores **WILDER ARTURO MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.438.195 y el señor **EDUARDO VILLA** (sin más datos), lo siguiente:

1. "Realizar las acciones necesarias en los taludes conformados por la apertura de las vías en los predios identificados con PK:3132001000001500009 y PK:3132001000001500010, con el fin de minimizar la probabilidad de afectación a las fuentes hídricas, acciones que deberán ser informadas a la Corporación.
2. Realizar la siembra de 500 árboles donde se realizó la tala del bosque en las áreas de restauración, al igual que la siembra de 300 árboles en las laderas del predio donde se talaron árboles aislados en las zonas de laderas en el predio sin el respectivo permiso de la Corporación".

Que el 23 de diciembre de 2020, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico con radicado 132-0498-2020 del 31 de diciembre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Se suspendió la construcción de la vía y la tala de árboles y del bosque nativo cumpliendo con la medida preventiva.

Se cumplieron con los requerimientos establecidos por la corporación mediante la resolución 132-0082-2020 del 24 de junio de 2020 de acuerdo a las observaciones de la tabla de verificación de requerimientos y compromisos del numeral 25 observaciones del presente informe".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico-No. 132-0498-2020 del 31 de diciembre de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. **05.313.03.35731**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-132-0687-2020 del 01 de junio de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 132-0158-2020 de 16 de junio de 2020.
- Escrito con radicado 112-2687-2020 del 02 de julio de 2020.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado 132-0212-2020 del 31 de julio de 2020.
- Oficio con radicado CS-132-0237-2020 del 20 de agosto de 2020.
- Escrito con radicado 131-10308-2020 del 25 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado 132-0498-2020 del 31 de diciembre de 2020

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.313.03.35731**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

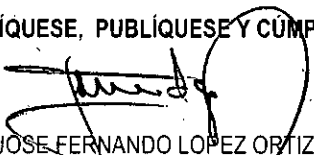
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **WILDER ARTURO MEJIA RUIZ** y **EDUARDO VILLA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **05.313.03.35731**
Proyecto: Abogada / S. Polanía
Técnico: I. Puche
Fecha: 08/01/2020